

6

**Agrupación Política Nacional
Agrupación Política Azteca, A. C.**

4.6 Agrupación Política Nacional Agrupación Política Azteca, A. C.

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Agrupación Política Azteca, A. C.**, entregó en tiempo y forma el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe Anual "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/416/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

"1. Formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' y el 'IA-3-APN'.

2. *Formatos de Controles de Folios 'CF-RAF-APN', 'CF-RAS-APN', 'CE-AUTO-APN', 'CF-REPAP-APN'.*
3. *Balanzas de comprobación correspondientes al ejercicio de 2004 anualizada y mensuales de Enero a Diciembre de 2004.*
4. *Auxiliares de catálogo de las cuentas de gastos de operación ordinaria, gastos de actividades específicas, activos fijos e ingresos por financiamiento público y privado con movimientos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004.*
5. *Conciliaciones bancarias de la cuenta 4021194071, del banco HSBC del periodo de Enero a Diciembre de 2004 con los Estados de Cuenta y movimientos de auxiliares.*
6. *Pólizas de egresos, diario, e ingresos con su documentación comprobatoria correspondiente del periodo de Enero a Diciembre de 2004, acompañando documentación comprobatoria original de los gastos ordinarios y acompañamos copia certificada por el Instituto Federal Electoral en fotostática de las facturas y cheques por las Actividades Editoriales del periodo.*
7. *Inventario físico de los bienes muebles de la agrupación al 31 de diciembre de 2004.*
8. *Contratos de Tareas Editoriales de 2004.*
9. *Kardex, Notas de Entrada y Notas de Salida de tareas editoriales presentados en los informes por actividades específicas de Enero a Diciembre de 2004.*

Al mismo tiempo les informamos que nuestra agrupación, sí obtuvo financiamiento privado por concepto de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, pero no se obtuvo ninguno por financiamiento en especie, así como tampoco por autofinanciamiento, tampoco se tienen pasivos registrados al 31 de diciembre de 2004”.

Por su parte, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante

oficio número STCFRPAP/281/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo del mismo año, nombró a la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.6.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**), Ingresos por un monto de \$311,292.45, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,151.48	1.33
2. Financiamiento Público		272,765.97	87.62
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		34,375.00	11.05
Efectivo	\$34,375.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$311,292.45	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$277,765.97, sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$5,000.00 por concepto de la aplicación de multa a la que se hizo acreedora por irregularidades detectadas durante la revisión del Informe Anual de 2002. En consecuencia, los ingresos recibidos por

Financiamiento Público de 2004, ascienden a un total de \$272,765.97.

4.6.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**), Egresos por un monto de \$307,673.99, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$66,173.99	21.51
B) Gastos por Actividades Específicas		241,500.00	78.49
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	241,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$307,673.99	100.00

4.6.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$66,173.99 integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Materiales y Suministros	\$1,416.93
Servicios Generales	43,557.06
Activo Fijo	21,200.00
TOTAL	\$66,173.99

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$66,173.99, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas y recibos por pago por servicio de teléfono, luz y agua, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Activo Fijo

- De la revisión a la cuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10337/10-04	Grupo Mayorista de Equipos p/c S.A. de C. V.	\$6,700.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara la póliza detallada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en lo artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril del 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1006/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En la revisión de la cuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, observan que hace falta soporte documental de la póliza PE-10,337/10-04 por \$6,700.00 (seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) del proveedor Grupo Mayorista de Equipos P/C, S.A. de C.V. a lo cual adjuntamos la factura y nota de crédito expedida a nombre de la Agrupación, detallando que la diferencia entre la factura número 4272-A de fecha 19 de Octubre de 2004 por \$7,110.00 (siete mil ciento diez pesos 00/100 M. N.) y la nota de crédito número 0223 de fecha 20 de Octubre de 2004 por diferencia en precio de cubierta por \$410.00

(cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) da el importe del cheque emitido al proveedor para la elaboración de tres cubiertas o tablas de oficina e instalación de la mismas (...)”.

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se localizó la nota de crédito original y copia fotostática de la factura número 4272 A, por lo tanto, al no presentar la factura en original quedó no subsanada la observación por un importe de \$6,700.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- Al verificar la cuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que se trataba de un presupuesto/pedido. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE PRESUPUESTO/ PEDIDO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
PE-10335/10-04	917	S/F	Alfredo Prieto Velasco	1 peninsular 3 sillas de visitante	\$5,010.00	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la Agrupación. - lugar y fecha de expedición. - RFC de la Agrupación. - Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. - Leyendas: "Pago hecho en una sola exhibición" y "Número de Aprobación de el Sistema de Control de Impresores Autorizados". - Importe con letra. - Desglose de IVA. - Cédula fiscal del proveedor. - Vigencia.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara el comprobante en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril del 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1006/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

Asimismo en la póliza PE-10,335/10-04 nos observan el haber presentado un presupuesto/pedido como soporte documental de nuestra póliza de cheque 335 por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos), por lo cual le solicitamos al proveedor que nos expidiera la factura respectiva, entregándonos la factura número 1511 de fecha 1 de Septiembre, por el concepto del activo fijo que adquirimos en octubre de 2004, consistente en un juego de escritorio peninsular, por la cantidad pagada al proveedor mediante el cheque nominativo respectivo”.

Aún cuando la Agrupación presentó la factura número 1511 del proveedor Alfredo Prieto Velasco no corresponde al ejercicio del 2004, toda vez que tiene fecha de expedición del 2005, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10335/10-04	1511	01-09-05	Alfredo Prieto Velasco	Un Juego de Escritorio Peninsular	\$4,500.00

Procede señalar que en el artículo 31, párrafo XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece lo siguiente:

“(…)”

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de

la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

(...)"

Por lo antes expuesto, y toda vez que la norma es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 12.1 del Reglamento en la materia, en relación con los numerales 31, párrafo XIX y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Es preciso señalar que lo antes expuesto no se hizo del conocimiento de la Agrupación, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por la Agrupación, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Órganos Directivos

De la revisión a la totalidad de las cuentas del rubro de "Egresos", se observó que la Agrupación no reportó registro alguno de la forma en que remuneró al personal que integra el órgano directivo de la Agrupación a nivel nacional, registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
C. Leda Isabel García Tejeda	Presidenta
C. Jazmín Aguilar Almanza	Secretaria General
C. Silvia Félix Aispuro	Secretaria de Administración
C. Jorge Manuel García Tejeda	Secretario de Asuntos Electorales
C. José Antonio de la Torre Castro	Secretario de Orientación y Organización Política

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma como se remuneró a las personas en comento.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1006/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para lo que respecta al rubro del “EGRESOS” nos cuestionan sobre las remuneraciones respectivas al órgano directivo de la Agrupación a nivel nacional; a lo cual solamente les decimos que no se ha realizado pago a ninguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por lo cual no aparecen en nuestra contabilidad ninguna póliza, cheque o comprobante que sea relativo a conceptos de remuneraciones personales durante el ejercicio en revisión. En virtud de que a la fecha ninguno de los integrantes del órgano directivo de la Agrupación ha tenido necesidad de apoyo económico y el trabajo

aportado por cada uno ha sido de manera altruista, pero consideramos que durante el año 2005 es posible que realicemos diversos pagos como apoyo a a los mismos”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.6.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$241,500.00, integrado por el concepto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Tareas Editoriales	\$241,500.00

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$241,500.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a gastos por tareas editoriales, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, a excepción de lo que a continuación se detalla:

En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de 8 facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del informe anual de la Agrupación política en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos realizados en las actividades antes citadas correspondientes al ejercicio 2004, en dicha verificación se observaron facturas del proveedor Norma Macías Guzmán, las cuales para verificar su autenticidad se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo el resultado siguiente:

FACTURAS PRESENTADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE				
PROVEEDOR: NORMA MACÍAS GUZMÁN				
RFC: MAGN-701118-5G7				
REFERENCIA CONTABLE	No. DE EVENTO	No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-7002/07-04	009	2056	“El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo” “El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico...”.	\$7,187.50
PD-7003/07-04				7,187.50
PD-8002/08-04	010	2102		7,187.50
PD-8003/08-04				7,187.50
PD-9003/09-04	011	2122		7,187.50
PD-9005/09-04				7,187.50
PD-10002/10-04	012	2198		7,187.50
PD-10003/10-04				7,187.50
PD-11002/11-04	013	2216		7,187.50
PD-11003/11-04				7,187.50
PD-12003/12-04	014	2223		7,187.50
PD-12005/12-04				7,187.50
PD-9004/09-04	015	2155		8,625.00
PD-9006/09-04				8,625.00
PD-12004/12-04	016	2245		8,625.00
PD-12006/12-04				8,625.00
TOTAL				\$120,750.00

Fue preciso señalar a la Agrupación que las facturas presentadas en el primer semestre correspondían al mismo proveedor de las citadas en el cuadro que antecede, las cuales fueron verificadas en la página de Internet del “SAT” para comprobar su autenticidad, de lo cual se obtuvo lo que se indica a continuación:

FACTURAS PRESENTADAS EN EL PRIMER SEMESTRE				
PROVEEDOR: NORMA MACÍAS GUZMÁN				
RFC: MAGN-701118-5G7				
REFERENCIA CONTABLE	No. DE EVENTO	No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-1002/01-04	001	1974	“Los datos del comprobante que verifiqué se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria. (...)”.	\$7,187.50
PD-1003/01-04				7,187.50
PD-2002/02-04	002	1975		7,187.50
PD-2003/02-04				7,187.50
PD-3003/03-04	003	1976		7,187.50
PD-3005/03-04			7,187.50	

FACTURAS PRESENTADAS EN EL PRIMER SEMESTRE				
PROVEEDOR: NORMA MACÍAS GUZMÁN				
RFC: MAGN-701118-5G7				
REFERENCIA CONTABLE	No. DE EVENTO	No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-4002/04-04	004	1978		7,187.50
PD-4003/04-04				7,187.50
PD-5002/05-04	005	1980		7,187.50
PD-5003/05-04				7,187.50
PD-6003/06-04	006	1981		7,187.50
PD-6005/06-04				7,187.50
PD-3004/03-04	007	1977		8,625.00
PD-3006/03-04				8,625.00
PD-6004/06-04	008	1983		8,625.00
PD-6006/06-04				8,625.00
TOTAL				\$120,750.00

Ahora bien, al comparar las facturas presentadas en el primer semestre con las del segundo, se observaron las diferencias siguientes:

FACTURAS PRESENTADAS EN EL PRIMER SEMESTRE	FACTURAS PRESENTADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE
Impreso por: Expografic S. C. de R. L. de C.V. RFC EXP-991217-IH8 Chapultepec Sur # 68 Col. Americana Gdl. Jal. Tel 36-30-29-88 Aut. 18 de abril de 2001 (...) número de aprobación del Sistema del Control de Impresores autorizados 2683140 del día 23 de mayo del 2003.	Impreso por: Expografic S. C. de R. L de C.V. R.F.C. - 991217-IX8 Chapultepec Sur # 64 Col. Americana Gdl. Jal. Tel 36-31-29-88 Aut. 18 de abril del 2001 (...) número de aprobación del Sistema del Control de Impresores Autorizados 2583140 del día 23 de mayo del 2003.
Impreso del folio 1801-2300	Impreso del folio 1801-2300

Por lo antes expuesto, no se tenía la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, por lo cual la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por las mismas. Por tal razón, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio número STCPPPR/219/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la Agrupación el día 24 del mismo mes y año.

Sin embargo, la Agrupación política no dio contestación al oficio en comentario.

En consecuencia y toda vez que del resultado de la verificación de los comprobantes en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT" en la que se observó que los mismos son presumiblemente apócrifos, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

Ahora bien, mediante oficio número STCPPPR/130/05 (**Anexo 5**) de fecha 24 de enero de 2005, se solicitó al proveedor Norma Macías Guzmán que confirmara o rectificara las operaciones amparadas con dichas facturas.

Al respecto, con escrito de fecha 31 de enero de 2005 (**Anexo 6**), recibido por esta autoridad el día 3 de febrero de 2005, el citado proveedor confirmó haber realizado las operaciones con la Agrupación amparadas con las facturas antes citadas.

Sin embargo, toda vez que en la página de Internet del "SAT" se señalan como presumiblemente apócrifas las facturas correspondientes al segundo semestre de 2004, detalladas en el primer cuadro, la autoridad electoral no tenía claridad de su autenticidad, por tal razón se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49…”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables…”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1006/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que corresponde a la revisión de tareas editoriales, realizadas con el proveedor ‘Norma Macias Guzmán’, nos indican que se realizó una verificación de comprobantes en el Internet, no teniendo certeza de autenticidad de las facturas respectivas del segundo semestre de 2004, en el mismo oficio que contestamos indican que el proveedor les remitió escrito de fecha 3 de febrero de 2005, donde les confirmaba las operaciones con la Agrupación. Al solicitarnos que presentemos las aclaraciones respectivas, acompañamos copia del escrito que elaboramos y presentamos ante el IFE con fecha 19 de Julio del 2005, agregando únicamente que las facturas correspondientes al segundo semestre nos fueron entregadas por nuestro proveedor hasta el mes de diciembre y cometimos el error de no haberlas verificado inmediatamente ya que respecto a las anteriores nunca tuvimos problema alguno, solicitando ver los demás puntos que se contienen en nuestro escrito referido, que forma parte de nuestra exposición y explicación al respecto de las facturas de tareas editoriales de nuestro informe anual”.

Aun cuando la Agrupación señala que las facturas en comento fueron entregadas por el proveedor hasta el mes de diciembre y cometieron el error de no verificarlas inmediatamente ya que no habían tenido problemas con las anteriores facturas, esto no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento en la materia.

En adición a lo anterior cabe señalar que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.5 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005, a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el

apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente número P-CFRPAP 09/05 vs. Agrupación Política Azteca, A.C., APN.

En ese tenor, procede señalar que en el citado Acuerdo el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos presentados inicialmente por la Agrupación en términos de el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...)”.

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: “el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...”.

Asimismo, en dicho Acuerdo el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos citados, en términos de los artículos 2, párrafo 1 y 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 2

“1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”.

Artículo 35

“(…)

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

9. Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el Reglamento que al efecto emita el Consejo General.

(…)”.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Norma Macías Guzmán	STCPPPR/130/05	16	\$241,500.00	03-Feb-05

Como se puede observar el proveedor detallado en el cuadro que antecede, confirmó haber efectuado las operaciones con la Agrupación.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Agrupación Política Azteca, A. C.** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$311,292.45 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósito, recibos "RAF-APN", estados de cuenta bancarios, y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos.
3. En la cuenta "Bancos", la Agrupación reportó en sus registros contables al día 31 de diciembre de 2004, un monto de \$3,618.46, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio.

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$3,618.46

4. De la revisión al "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se determinó que la Agrupación utilizó una sola serie. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIOS ANTERIORES	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2004	PENDIENTES DE UTILIZAR
25	10	2	13

5. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$307,673.99 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos y kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, a excepción de lo que a continuación se detalla:

6. Existe una factura en copia fotostática por un importe de \$6,700.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La Agrupación presentó un comprobante correspondiente al ejercicio de 2005, por un importe de \$4,500.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de

sus Informes, en concordancia con los artículos 31, párrafo XIX y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269 , párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La Agrupación política reportó Ingresos por un importe total de \$311,292.45 y Egresos por un monto de \$307,673.99, por lo que su saldo final importa una cantidad de \$3,618.46.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AGRUPACIÓN POLÍTICA AZTECA, A.C.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:35 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Jorge Antonio García Aguirre persona comisionada por la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave GRAGJR41100516H300, así como la responsable de la revisión, L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien se identifica con credencial para votar con clave RYCRCL71021209M100, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/281/05, comunicó a la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 16:10 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA
DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C. CLAUDIA DE LOS ANGELES REYES
CORTÉS


C. JORGE ANTONIO GARCÍA AGUIRRE

Anexo 2



AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.

H. FORMATO "AI-APN-ANUAL"



INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AGRUPACION POLITICA AZTECA A.C.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo inicial		\$ 4,151.48
2. Financiamiento Público		\$ 272,765.97
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		\$ 34,375.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4. Autofinanciamiento*		0
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		0
TOTAL		\$ 311,292.45

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		\$ 66,173.99
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**		\$ 241,500.00
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$ -	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	\$ -	
TAREAS EDITORIALES	\$ 241,500.00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0
TOTAL		\$ 307,673.99

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 311,292.45	
EGRESOS		\$ 307,673.99
SALDO \$		\$ 3,618.46

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

LEDA ISABEL GARCIA TEJEDA

FIRMA FECHA MAYO 11 DE 2005.

AURELIANO ACEVES 135 100 PISO COL. ARCOS SUR C.P. 44500 GUADALAJARA, L. JAL.
TEL. FAX. (33) 3630 3657 Y 3616 9920

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. OFICIO: STCFRPAP/1006/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

22 AGO '05 PM

C. SILVIA ANGÉLICA FÉLIX AISPURO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL AGRUPACION POLITICA AZTECA, A. C. PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

RECIBI ORIGINAL AGRUPACION POLITICA AZTECA 19/8/05 LEO ISABEL GARCIA T.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la revisión al formato "CF-RAF-APN" control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, se observaron datos que se relacionaron erróneamente, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	25	25
DEL FOLIO	11	1
AL FOLIO	25	25

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el formato "CF-RAF-APN" debidamente corregido, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en el punto 3 del instructivo del formato "CF-RAF-APN", que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Instructivo del Formato “CF-RAF-APN”

“(3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta”.

Ingresos

Aportaciones de Simpatizantes y Asociados

Al verificar dos subsubcuentas de la subcuenta “Aportaciones en efectivo”, se observó el registro de 2 pólizas que carecen de sus respectivos recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo “RAF-APN”. Sin embargo, de la verificación al control de folios “CF-RAF-APN” se detectó el número de folio de cada uno de los recibos citados. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	NÚMERO DE RECIBO SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE
Adolfo Morlet Carrillo	PI-2002/ 02-04	Préstamo a Adolfo Morlet	11	\$14,375.00
José Antonio de la Torre Castro	PI-12001/12-04	Aportación en efectivo	12	20,000.00
TOTAL				\$34,375.00

Adicionalmente, respecto a la póliza PI-2002/02-04 por \$14,375.00, se observó que carece de su respectiva ficha de depósito bancaria.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas en comento con sus respectivos recibos "RAF-APN" citados en el cuadro que antecede, los cuales soportan los ingresos antes detallados, con la totalidad de los datos señalados en el citado formato, asimismo, proporcione el original de la ficha de depósito que ampara el importe de \$14,375.00. Además, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Bancos

1. De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que su agrupación no proporcionó los siguientes estados de cuenta:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
HSBC	4021194071	Cheques	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	Mayo, Julio y Agosto.

Conviene aclarar que, aun cuando su agrupación presentó un escrito dirigido a la Institución bancaria HSBC de fecha 11 de mayo de 2005, en el cual solicita los estados de cuenta en comento, no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los estados de cuenta bancarios detallados en la columna “Estados de cuenta faltantes”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Al revisar la cuenta “Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes”, se observó el registro de una póliza por concepto de la segunda ministración del Financiamiento Público por un importe de \$96,603.44, el cual coincide con la información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE SEGÚN REGISTROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
PI-8001/08-04	Segunda ministración 2004	\$96,603.44	\$96,603.44

Sin embargo, al no proporcionar los estados de cuenta bancarios observados en el punto anterior, no se pudo verificar que dicho importe se haya depositado en la cuenta bancaria de su agrupación.

En consecuencia, se le solicita que presente el estado de cuenta en el que se refleje el depósito en comento y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 1.1, 1.2, 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Egresos

Actividades específicas

Tareas Editoriales

En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de 8 facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del informe anual de su agrupación política en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos realizados en las actividades antes citadas correspondientes al ejercicio 2004, en dicha verificación se observaron facturas del proveedor Norma Macías Guzmán, las cuales para verificar su autenticidad se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo el resultado siguiente:

FACTURAS PRESENTADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE					
PROVEEDOR: NORMA MACÍAS GUZMÁN					
RFC: MAGN-701118-5G7					
REFERENCIA CONTABLE	No. DE EVENTO	No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	
PD-7002/07-04	009	2056	"El comprobante que verifico es presumiblemente apócrifo"	\$7,187.50	
PD-7003/07-04				7,187.50	
PD-8002/08-04	010	2102		7,187.50	
PD-8003/08-04				7,187.50	
PD-9003/09-04	011	2122		"El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico..."	7,187.50
PD-9005/09-04				7,187.50	
PD-10002/10-04	012	2198		7,187.50	
PD-10003/10-04				7,187.50	
PD-11002/11-04	013	2216		7,187.50	
PD-11003/11-04				7,187.50	
PD-12003/12-04	014	2223		7,187.50	
PD-12005/12-04				7,187.50	
PD-9004/09-04	015	2155		8,625.00	
PD-9006/09-04				8,625.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FACTURAS PRESENTADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE				
PROVEEDOR: NORMA MACÍAS GUZMÁN				
RFC: MAGN-701118-5G7				
REFERENCIA CONTABLE	No. DE EVENTO	No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-12004/12-04	016	2245		8,625.00
PD-12006/12-04				8,625.00
TOTAL				\$120,750.00

Fue preciso señalar a su agrupación que las facturas presentadas en el primer semestre correspondían al mismo proveedor de las citadas en el cuadro que antecede, las cuales fueron verificadas en la página de Internet del "SAT" para comprobar su autenticidad, de lo cual se obtuvo lo que se indica a continuación:

FACTURAS PRESENTADAS EN EL PRIMER SEMESTRE					
PROVEEDOR: NORMA MACÍAS GUZMÁN					
RFC: MAGN-701118-5G7					
REFERENCIA CONTABLE	No. DE EVENTO	No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	
PD-1002/01-04	001	1974	"Los datos del comprobante que verifiqué se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria. (...)"	\$7,187.50	
PD-1003/01-04				7,187.50	
PD-2002/02-04	002	1975		7,187.50	
PD-2003/02-04				7,187.50	
PD-3003/03-04	003	1976		7,187.50	
PD-3005/03-04				7,187.50	
PD-4002/04-04	004	1978		7,187.50	
PD-4003/04-04				7,187.50	
PD-5002/05-04	005	1980		7,187.50	
PD-5003/05-04				7,187.50	
PD-6003/06-04	006	1981		7,187.50	
PD-6005/06-04				7,187.50	
PD-3004/03-04	007	1977		8,625.00	
PD-3006/03-04				8,625.00	
PD-6004/06-04	008	1983		8,625.00	
PD-6006/06-04				8,625.00	
TOTAL					\$120,750.00

Ahora bien, al comparar las facturas presentadas en el primer semestre con las del segundo, se observaron las diferencias siguientes:

FACTURAS PRESENTADAS EN EL PRIMER SEMESTRE	FACTURAS PRESENTADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE
Impreso por: Expografic S. C. de R. L. de C.V. RFC EXP-991217-IH8 Chapultepec Sur # 68 Col. Americana Gdl. Jal. Tel 36-30-29-88 Aut. 18 de abril de 2001 (...) número de aprobación del Sistema del Control de Impresores autorizados 2683140 del día 23 de mayo del 2003.	Impreso por: Expografic S. C. de R. L. de C.V. R.F.C. - 991217-IX8 Chapultepec Sur # 64 Col. Americana Gdl. Jal. Tel 36-31-29-88 Aut. 18 de abril del 2001 (...) número de aprobación del Sistema del Control de Impresores Autorizados 2583140 del día 23 de mayo del 2003.
Impreso del folio 1801-2300	Impreso del folio 1801-2300

Por lo antes expuesto, no se tenía la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, por lo cual la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por las mismas. Por tal razón, se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitó a su agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio No. STCPPPR/219/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el día 24 del mismo mes y año.

Sin embargo, su agrupación política no dio contestación al oficio en comento.

En consecuencia y toda vez que del resultado de la verificación de los comprobantes en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT" en la que se observó que los mismos son presumiblemente apócrifos, su agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales antes citados, así como 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

Ahora bien, mediante oficio No. STCPPPR/130/05 de fecha 24 de enero de 2005, se solicitó al proveedor Norma Macías Guzmán que confirmara o rectificara las operaciones amparadas con dichas facturas.

Al respecto, con escrito de fecha 31 de enero de 2005, recibido por esta autoridad el día 3 de febrero de 2005, el citado proveedor confirmó haber realizado las operaciones con su agrupación amparadas con las facturas antes citadas.

Sin embargo, toda vez que en la página de Internet del "SAT" se señalan como presumiblemente apócrifas las facturas detalladas en el primer cuadro, la autoridad electoral no tiene claridad de su autenticidad, por tal razón se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Órganos Directivos

De la revisión a la totalidad de las cuentas del rubro de "Egresos", se observó que su agrupación no reporta registro alguno de la forma en que remunera al personal que integra el órgano directivo de su agrupación a nivel nacional, registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
C. Leda Isabel García Tejeda	Presidenta
C. Jazmín Aguilar Almanza	Secretaría General
C. Silvia Félix Aispuro	Secretaria de Administración
C. Jorge Manuel García Tejeda	Secretario de Asuntos Electorales
C. José Antonio de la Torre Castro	Secretario de Orientación y Organización Política

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma como se remuneró a las personas en comentario.
- Presente las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos.
- Proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Activo Fijo

1. De la revisión a la cuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se observó el registro de una póliza que carece de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10337/10-04	Grupo Mayorista de Equipos p/c S.A. de C. V.	\$6,700.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza detallada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril del 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49...”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general...

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.

(...)"

2. Al verificar la cuenta "Mobiliario y Equipo de Oficina", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un comprobante que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que se trata de un presupuesto/pedido. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE PRESUPUESTO/ PEDIDO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
PE-10335/10-04	917	S/F	Alfredo Prieto Velasco	1 peninsular 3 sillas de visitante	\$5,010.00	<ul style="list-style-type: none">- Nombre de su agrupación.- lugar y fecha de expedición.- RFC de la agrupación.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.- Leyendas: "Pago hecho en una sola exhibición" y "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados".- Importe con letra.- Desglose de IVA.- Cédula fiscal del proveedor.- Vigencia.

En consecuencia, se le solicita que presente el comprobante en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril del 2004.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4



AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.

Guadalajara, Jal; a 2 de Sep de 2005.

Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Presente.



En contestación al oficio: **STCFRPAP/1006/05** de fecha 19 de Agosto del año en curso, tenemos a bien acompañar la siguiente documentación y presentar los argumentos correspondientes a los puntos del mismo. 17.05

Primero.- Respecto de la revisión del formato CF-RAF-APN control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, corregimos el formato presentado como se nos indica, habiendo presentado en el formato del folio 11 al 25 en lugar del solicitado por ustedes como del 1 al 25, comentando únicamente que los recibos utilizados eran del 1 al 10 hasta antes del periodo 2004 y durante el año se emitieron dos es decir el 11 y el 12, de los números 13 al 25 están en blanco sin utilizar, por lo cual acompañamos el formato modificado de acuerdo a sus instrucciones. Entendiendo que siempre deberemos de manejar en el formato CF-RAF-APN la numeración del 1 al 25 en tanto no se utilicen mas de los impresos. Respecto al recibo se maneja en original de color blanco, primera copia en azul y segunda copia en amarillo, entregándose el original a la persona que realiza la aportación en efectivo.

Segundo.- En la verificación de "Aportaciones en Efectivo", nos señalan que las pólizas carecían de sus respectivos recibos, por lo cual adjuntamos a nuestro escrito los recibos solicitados, correspondiendo los números 11 y 12, por lo que respecta a la ficha de deposito del recibo 11 se extravió el mismo, por lo cual acompañamos escrito de la persona que realizó dicha aportación como constancia adicional, ya que dicha ficha obraba en poder del mismo y no se nos entrego la original ni copia de la misma, esperando que tomen en consideración las circunstancias y se elimine como un punto pendiente de su revisión a nuestro

*Recibo Original
05/09/05
18:00
Aurelio*

AURELIO ACEVES 135 1er. PISO COL. ARCOS SUR C.P. 44500 GUADALAJARA, L. JAL.
TEL/FAX. (33) 3630-2657 Y 3616-9920

DEPP-2005-5420

DAIAC



AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.

informe anual, adicionalmente acompañamos conjuntamente con los recibos las correspondientes copia fotostática legible de las credenciales para votar con fotografía y firma de las personas aportantes durante el ejercicio 2004 y en la revisión de nuestro informe.

Tercero.- En la revisión de estados de cuenta bancarios, nos comentan que hacen falta tres de la cuenta 4021194071 correspondientes a los meses de Mayo, Julio y Agosto de 2004, por lo cual acompañamos dichos estados de cuenta a nuestro escrito para solventar ese punto en mención y comprueben sustantivamente el depósito de la segunda ministración de 2004 en el mes de Agosto.

Cuarto.- Por lo que corresponde a la revisión de tareas editoriales, realizadas con el proveedor "Norma Macias Guzmán", nos indican que se realizó una verificación de comprobantes en el Internet, no teniendo certeza de la autenticidad de las facturas respectivas del segundo semestre de 2004, en el mismo oficio que contestamos indican que el proveedor les remitió escrito de fecha 3 de febrero de 2005, donde les confirmaba las operaciones con la Agrupación. Al solicitarnos que presentemos las aclaraciones respectivas, acompañamos copia del escrito que elaboramos y presentamos ante el IFE con fecha 19 de Julio del 2005, agregando únicamente que las facturas correspondientes al segundo semestre nos fueron entregadas por nuestro proveedor hasta el mes de diciembre y cometimos el error de no haberlas verificado inmediatamente ya que respecto a las anteriores nunca tuvimos problema alguno, solicitando ver los demás puntos que se contienen en nuestro escrito referido, que forma parte de nuestra exposición y explicación al respecto de las facturas de tareas editoriales de nuestro informe anual.

Quinto.- Para lo que respecta al rubro de "Egresos" nos cuestionan sobre las remuneraciones respectivas al órgano directivo de la agrupación a nivel nacional; a lo cual solamente les decimos que no se ha realizado pago a ninguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por lo cual no aparecen en nuestra contabilidad ninguna póliza, cheque o

AURELIO ACEVES 135 1er. PISO. COL. ARCOS SUR C.P. 44500 GUADALAJARA, L. JAL.
TEL/FAX. (33) 3630-2657 Y 3616-9920



AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.

comprobante que sea relativo a conceptos de remuneraciones personales durante el ejercicio en revisión. En virtud de que a la fecha ninguno de los integrantes del órgano directivo de la agrupación ha tenido necesidad de apoyo económico y el trabajo aportado por cada uno ha sido de manera altruista, pero consideramos que durante el año 2005 es posible que realicemos diversos pagos como apoyo a los mismos.

Sexto.- En la revisión de la cuenta "Mobiliario y Equipo de Oficina", observan que hace falta soporte documental de la póliza PE-10,337/10-04 por \$6,700.00 (seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) del proveedor Grupo Mayorista de Equipos P/C, S.A. de C.V. a lo cual adjuntamos la factura y nota de crédito expedida a nombre de la Agrupación, detallando que la diferencia entre la factura número 4272-A de fecha 19 de Octubre de 2004 por \$7,110.00 (siete mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) y la nota de crédito número 0223 de fecha 20 de Octubre de 2004 por diferencia en precio de cubierta por \$410.00 (cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) da el importe del cheque emitido al proveedor para la elaboración de tres cubiertas o tablas de oficina e instalación de las mismas. Las cubiertas se instalaron con la finalidad de servir como mesas empotrables de trabajo en las paredes de la oficina Guadalajara que cita en Aurelio Aceves 161, y forman parte integral de nuestra relación de bienes de activo fijo de acuerdo al auxiliar presentado en nuestro informe anual.

Asimismo en la póliza PE-10,335/10-04 nos observan el haber presentado un presupuesto/pedido como soporte documental de nuestra póliza de cheque 335 por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo cual le solicitamos al proveedor que nos expidiera la factura respectiva, entregándonos la factura número 1511 de fecha 1 de Septiembre, por el concepto del activo fijo que adquirimos en octubre de 2004, consistente en un juego de escritorio peninsular, por la cantidad pagada al proveedor mediante el cheque nominativo respectivo.

Acompañamos copias y documentos en original de los puntos uno al seis, que forman parte integral del presente escrito:

AURELIO ACEVES 135 1er. PISO COL. ARCOS SUR C.P. 44500 GUADALAJARA, L. JAL.
TEL/FAX: (33) 3630-2657 Y 3616-9920



AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.

- a) Formato CF-RAF-APN.
- b) Copia de los Recibos de Aportaciones en Efectivo, números 11 y 12 con la copia de la credencial para votar con fotografía y firma de las personas; con sus pólizas respectivas de ingresos.
- c) Estados de Cuenta Bancarios en Original de los meses de Mayo, Julio y Agosto de 2005 de la cuenta 4021194071 de Banco HSBC a nombre de Agrupación Política Azteca, A.C.
- d) Copia de escrito presentado el día 19 de Julio de 2005 ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, con soporte de la documentación del mismo.
- e) Póliza PE-10,337/10-04, Factura número 4272-A de fecha 19 de Octubre de 2004 por \$7,110.00 (siete mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) y Nota de Crédito número 0223 de fecha 20 de Octubre de 2004 por \$410.00 (cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) del proveedor Grupo Mayorista de Equipo P/C, S.A. de C.V.
- f) Póliza PE-10,335/10-04 y Factura número 1511 de fecha 1 de Septiembre del proveedor Alfredo Prieto Velasco por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Esperando que en el desarrollo de nuestro escrito queden debidamente sustentadas las observaciones y reciban las comprobaciones faltantes y sean los suficientes elementos para satisfacer todas y cada una de las mismas, quedamos como siempre a sus órdenes para cualquier aclaración o duda adicional.

Atentamente,

"Una Nación con Historia, es una Nación con Futuro"

Leda Isabel García Tejeda
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional

Anexo 5

DAIAC/025/05



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y
RADIODIFUSIÓN
No. DE OFICIO: STCPPPR/130/05

México, D.F., a 24 de enero de 2005.

NORMA MACÍAS GUZMÁN
VIDRIO 1625 PLANTA ALTA
COL. MODERNA
GUADALAJARA, JAL.



En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafo 10, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la agrupación política nacional Agrupación Política Azteca, A.C., presentó los comprobantes de los gastos realizados en el ejercicio de 2004.

Al respecto, la agrupación antes mencionada presentó 16 facturas pagadas a usted en su calidad de proveedor, con cédula fiscal MAGN 701118 5G7.

A continuación se detallan las facturas, con mención de número, fecha de expedición y su monto:

FACTURA	FECHA	MONTO
1974	01-06-04	\$14,375.00
1975	02-06-04	14,375.00
1976	03-06-04	14,375.00
1977	03-06-04	17,250.00
1978	04-06-04	14,375.00
1980	05-06-04	14,375.00
1981	06-06-04	14,375.00
1983	06-06-04	17,250.00
2056	15-07-04	14,375.00
2102	13-08-04	14,375.00
2122	03-09-04	14,375.00
2155	10-09-04	17,250.00
2198	08-10-04	14,375.00
2216	12-11-04	14,375.00
2223	06-12-04	14,375.00
2245	17-12-04	17,250.00
TOTAL		\$241,500.00

Enma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



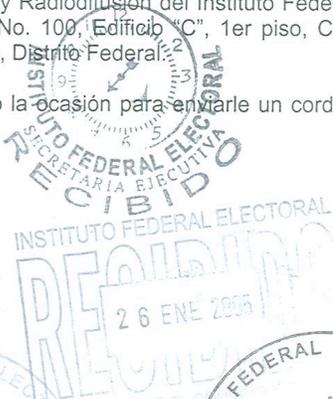
Por tal motivo, le solicito confirme o rectifique, en su caso, las operaciones amparadas en las facturas antes señaladas.

Favor de dirigir la respuesta al suscrito, de ser posible en un plazo de diez días a partir de que reciba el presente oficio, en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, con domicilio en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C", 1er piso, Col. Arenal Tepepan, Código Postal 14610, México, Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar.- Consejero Electoral.- Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.



Anexo 6



BDdiseño

Dr. Alejandro A. Poire Romero
 Secretario Técnico Instituto Federal Electoral
 Viaducto Tlalpan No. 100 Edificio "C" Primer Piso
 Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610
 México, D.F.

of. 130.

En contestación a su solicitud de confirmación o rectificación de operaciones con Agrupación Política Azteca, A.C. con RFC: APA011218RU2 y domicilio: Aurelio Aceves No. 135, Primer Piso, Col. Arcos Sur, C.P. 44500 de Guadalajara, Jalisco.

Al respecto se le presentan analíticamente las operaciones que fueron facturadas durante el año 2004 con dicho cliente hasta el mes de Diciembre y le damos la confirmación de los trabajos realizados:

Factura	Fecha	Importe	IVA	Total
1974	01-Jun-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
1975	02-Jun-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
1976	03-Jun-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
1977	03-Jun-04	\$ 15,000.00	\$ 2,250.00	\$ 17,250.00
1978	04-Jun-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
1980	05-Jun-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
1981	06-Jun-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
1983	06-Jun-04	\$ 15,000.00	\$ 2,250.00	\$ 17,250.00
2056	15-Jul-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
2102	13-Ago-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
2122	03-Sep-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
2155	10-Sep-04	\$ 15,000.00	\$ 2,250.00	\$ 17,250.00
2198	08-Oct-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
2216	12-Nov-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
2223	06-Dic-04	\$ 12,500.00	\$ 1,875.00	\$ 14,375.00
2245	17-Dic-04	\$ 15,000.00	\$ 2,250.00	\$ 17,250.00
Total		\$ 210,000.00	\$ 31,500.00	\$ 241,500.00

Esperando que la información proporcionada anteriormente les sea de utilidad, quedo a sus órdenes.

Atentamente,
 Guadalajara, Jalisco a 31 de Enero de 2005.

Norma Macías Guzmán
Norma Macías Guzmán

*Recibi Oficio Original
 3 / Feb / 05
 14:00
 Angelica*

VIDRIO 1625 PLANTA ALTA COLONIA MODERNA
 TEL. (33) 3827-5005 GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO

DEPPP-2005-0827 DAIA